

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón

Recurrente: Daniel Hernández

Expediente: 48/2014

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 48/2014, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Daniel Hernández, en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil catorce, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Daniel Hernández, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00036814 dirigida a la Ayuntamiento de Torreón; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

"copia del programa operativo anual (art 19-VI) del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Torreón de la dirección de Vialidad y tránsito urbano."(sic)

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil catorce, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

DIRECCION DE TRÁNSITO Y VIALIDAD / 0183 / 2014
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

C. C.P. JAVIER LECHUGA JIMENEZ LABORA
DIRECTOR DE CONTRALORIA MUNICIAPL
PRESENTE.-

Por este conducto, y por instrucción superior, remito a Usted, para su conocimiento, los
Programas y Acciones a desarrollar por esta Dirección a mi Cargo

Sin más por el momento quedo de Usted, agradeciendo la atención prestada a la
presente

ATENTAMENTE
"TORREÓN, CIUDAD QUE VENCE"
TORREÓN COAHUILA, A 19 DE FEBRERO DE 2014
C. C. P. JAVIER LECHUGA JIMENEZ LABORA
HORA: 19 FEB 2014
CMDTE GUILLERMO ENRIQUE FLORES SANCHEZ
DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD.

DIRECCIÓN GENERAL
DE
TRÁNSITO Y VIALIDAD



cc p ING FERNANDO GARCIA TAPIA/DIRECTOR GENERAL DE VIALIDAD Y MOVILIDAD URBANA
cc p Archivo



PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2014

PROGRAMAS Y ACCIONES A DESARROLLAR POR LA DIRECCION DE TRANSITO Y VIALIDAD					
LOCALIDAD	DESCRIPCION DEL PROGRAMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECIFICO	INDICADORES	FECHA
EDUCACION VIAL	IMPARTIR PLATICAS DE EDUCACION VIAL A LOS DISTINTOS NIVELES DE ESCOLARIDAD, SECTOR EMPRESARIAL Y SERVIDO DE ALTO TRANSPORTE	PARA QUE TENGAN UNA CULTURA VIAL Y UNA MEJOR CONDUCCION EN LA VIA PUBLICA	IMPARTIR PLATICAS PARA DAR A CONOSER EL REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE TORREÓN COAHUILA PARA EVITAR ACCIDENTES	DE SPERTAR CONCENCIA PROMOVER LA CULTURA DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y GENERAR CONVIVENCIA ARMÓNICA QUE GARANTICE ORDEN Y SEGURIDAD EN LA CIUDADANA	01/01/ 31/12
VIALIDAD Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES (PATRULLAS)	OPERATIVOS EN: "ESTADIO LUGOS DE LOS SANTOS AGRINAL" "VIGILANCIA EN ESCUELAS DE LA CIUDAD" "ALCOHOLMETRO" "EVENTOS MASIVOS (BAILES, ETC.) "CARRERA" "FERIA DE TORREÓN" "AMONESTACIONES VERBALES" "DAR ORIENTACION Y EXPLICAR COMO ES LA VIALIDAD EN LA CIUDAD A VISITANTES DE FUERA" "SEMAFORIZACION" "APOYOS A URBANISMO, SEÑALES Y JUNTA DE MEJORA" ETC. "EVENTOS DEL DT EN LAS COLUMNAS	"DAR VIALIDAD Y PASO AL PEATON" "EDUCACION VIAL" "PROTECCION Y PREVENCIÓN	"RESGUARDAR A LOS PEATONES Y AGILIZAR LA VIALIDAD" "EXPLICAR EN EL MOMENTO EN QUE CONSISTE O A FALTA PARA QUE NO LA VULNERAR A COMETER, PUEDE QUEDAR EN AMONESTACION VERBAL O INFRACCION" "PROTEGER A LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTREN LABORANDO EN LAS VIALIDADES SEÑALES, OBRAS PUBLICAS ETC."	CONCIENTIZAR A LA CIUDADANIA PARA UNA MEJOR CONDUCCION Y CULTURA VIAL	PERM
"ACTUALIZACION DE GAFET A TODO EL CUERPO OPERATIVO DE LA DIRECCION DE TRANSITO Y VIALIDAD"	ELABORACION DE GAFETS. "FOTOGRAFIA" "N" EMPLEADO, "PERIODO DE ADMINISTRACION" "CONTROL DE BASE DE DATOS DE TODO EL PERSONAL ACTIVO.	QUE EL CIUDADANO TENGA LA COMODIDAD DE QUE ES UN ELEMENTO ACTIVO DE LA CORPORACION. EL QUE LA O LO AMONESTE O INFRACCIONE SEGUN SEAL CASO	CONTROL PARA LA COPORACION Y CONFIANZA PARA LA CIUDADANIA	TODO EL CUERPO OPERATIVO TENGA SU GAFET ACTUALIZADO	30

con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 126 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 48/2014, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintiocho (28) de febrero del año dos mil catorce, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Ayuntamiento de Torreón, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

SEXTO.- FALTA DE CONTESTACION. Una vez que transcurrió el plazo para que el sujeto obligado presentara su contestación ante este Instituto, no se recibió escrito por parte del sujeto obligado, por lo que se tiene por no presentada de conformidad con el artículo 133 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y se presumen como ciertos los hechos que le sean directamente imputables.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y

cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día diecinueve (19) de febrero del año dos mil catorce, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veinte (20) de febrero del año dos mil catorce y concluyó el día doce (12) de marzo del año dos mil catorce, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día veinticinco (25) de febrero del año dos mil catorce, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- La solicitud del hoy recurrente se conforma de la siguiente petición: "*copia del programa operativo anual (art 19-VI) del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Torreón de la dirección de Vialidad y transito urbano.*" (sic).

A lo que el sujeto obligado responde anexando los programas y acciones a desarrollar por la Dirección de Tránsito y Vialidad.

El hoy recurrente se inconforma de la respuesta alegando que "*no se aprecian las fechas*".

QUINTO.- Al analizar la respuesta que proporciono el sujeto obligado se aprecia claramente que los cuadros que contienen los programas y acciones no son totalmente legibles, pues la copia no muestra del todo las fechas.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente, de conformidad con el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el cual determina que las resoluciones del Instituto podrán confirmar, revocar o modificar la resolución del sujeto obligado, se modifica la respuesta del sujeto obligado, en virtud de que entregue la información proporcionada en la respuesta en una copia o formato legible en su totalidad, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 98, 99, 100, 101, 106, 107, 109, 111, 112, 127 fracción II, 136 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, en virtud de que entregue la información proporcionada en la respuesta en una copia o formato legible en su totalidad, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la Ley en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

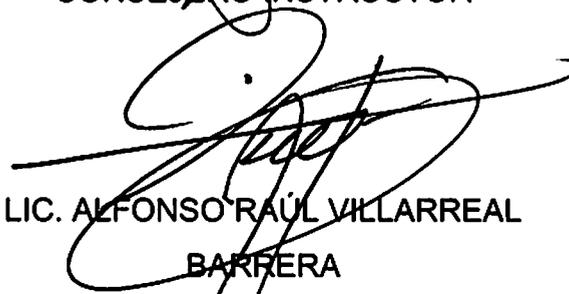
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro (24) de abril del dos mil catorce (2014), en el municipio de Saltillo, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



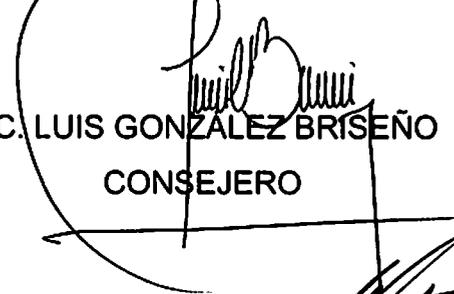
JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR



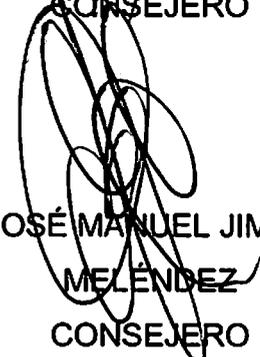
LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTA



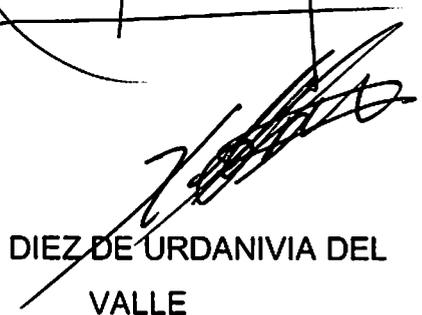
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO